

ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P. COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO Y SERVICIO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE CONLLEVA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BICÁCARO.

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, por la que se dispone el encargo, a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social (FUCAS) M.P., consistente en la realización de funciones de carácter técnico en relación al Programa BICÁCARO, que se deriva de la ejecución de la Estrategia Canaria de Transición Igualitaria.

Vista la propuesta formulada por la titular de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad de fecha 17 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta lo siguiente

ANTECEDENTES

1º.- La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, en virtud de lo establecido en el Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en sus artículos 5 y 9 tiene atribuidas las competencias sobre la promoción de las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias, sin perjuicio de las competencias de otros poderes públicos, así como el desarrollo de programas y proyectos de atención a la población LGTBI de Canarias.

2º.- Asimismo, la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril, tiene atribuidas competencias sobre:

- La planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso y seguimiento de actuaciones en el ámbito de la diversidad, para hacer efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad de género o de expresión de género.

- La documentación, estudio e investigación social aplicada en materia de diversidad abarcando la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como la colaboración con el Instituto Canario de Estadística en la elaboración de estadísticas en dichas materias de interés para el Departamento.

- Difusión y promoción de información en el ámbito de la igualdad y ausente de prejuicios y

Identificador: 20220915083800

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 1/23

estereotipos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, sin perjuicio de las competencias del Instituto Canario de Igualdad.

3º.- La Resolución de 28 de abril de 2022, por la que se aprueba la “**Estrategia Canaria de Transición Igualitaria**”, en adelante “ECTI”, promovida por la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, a la vista de la Declaración Institucional sobre la Estrategia Canaria de Transición Igualitaria publicada por el Gobierno de Canarias con fecha de 20 de noviembre de 2019, se establece un plan de trabajo del fomento de la igualdad desde la diversidad, a corto y medio plazo, para el periodo 2022-2037, a través de acciones específicas que permitan generar políticas públicas certeras de igualdad durante ese periodo.

Uno de los proyectos a través de los que se materializan estos pilares sobre los que recae la ECTI es el Programa Bicácaro, un programa de intervención en los centros educativos de Canarias, en el ámbito de igualdad y atención a la diversidad LGTBI.

4º.- Por parte de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, se ha redactado un plan de trabajo a través de una memoria explicativa y un plan de ejecución del Programa Bicácaro que necesita ser implementado. El objetivo primordial del Programa Bicácaro, es contribuir al desarrollo de un contexto escolar libre de violencias, impulsando una mirada socioeducativa y de respeto a la diversidad por orientación sexual o identidad de género.

5º.- La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, como órgano superior de dirección y jefatura del Departamento, tiene atribuidas las funciones y competencias previstas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y específicamente y conforme al artículo 5.2.c) del Decreto 43/2020, las encomiendas o encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios propios personificados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6º.- La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, delegó en la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, como órgano superior del Departamento, el ejercicio de la competencia para reconocer las obligaciones correspondientes e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos, cuando la tramitación se realice por dicho órgano superior en relación a encomiendas de gestión y encargos a entidades que tengan la condición de medio propio, por la persona titular de la Consejería, todo ello conforme a la *Orden de 19 de agosto de 2019*, por la que se delega en los órganos superiores del Departamento el ejercicio de determinadas competencia en materias de subvenciones y aportaciones dinerarias; así como, a excepción de la Secretaría General Técnica, el ejercicio de determinadas competencias contenidas en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



7º.- Objeto del encargo. En su objeto se incluye tanto su aplicación, control y seguimiento en el curso 2022/2023 a aquellas escuelas de educación infantil en Canarias, en las que ya se lleva a cabo el programa Bicácaro, así como su extensión e implementación a aquellas en las que aún no se ha aplicado, todo ello con el fin de promover cuanto antes, en todos los centros educativos de infantil, una educación en términos de igualdad y diversidad, contribuyendo al desarrollo de un contexto escolar libre de violencias, impulsando una mirada socioeducativa de respeto a la diversidad por orientación sexual e identidad de género; así como ofrecer materiales de apoyo a los procesos educativos, impartiendo formación y generando canales de colaboración y de información con el profesorado y las familias; y, asesorar y acompañar en el ámbito organizativo, curricular y pedagógico, y expresamente en las siguientes Escuelas de Educación Infantil:

- “Valle Gran Rey” (Valle Gran Rey).
- “Vallehermoso” (Vallehermoso).
- “Añaza” (Santa Cruz de Tenerife).
- “Niño Jesús” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Virgen del Carmen” (Los Realejos).
- “Aguamansa” (Puerto de la Cruz).
- “Asunción” (Santa Cruz de Tenerife).
- “Bentenuya” (Santa Cruz de Tenerife).
- “El Rosario” (El Rosario).
- “La Esperanza” (El Rosario).
- “Corralejo” (La Oliva).
- “Las Hormiguitas” (Puerto del Rosario).
- “Morro Jable” (Pájara).
- “Costa Calma” (Pájara).
- “Lola” (Teguise).
- “Arrecife” (Arrecife).
- “La fuente” (Las Palmas de Gran Canaria).
- “Aridamán” (Las Palmas de Gran Canaria).
- “La Atalaya” (Santa María de Guía).
- “La Escuelita” (Valleseco).
- “Carrizal” (Ingenio).
- “Doctor Gil” (Ingenio).
- “Las Remudas” (Telde).
- “La Herradura” (Telde).
- “Municipal de Jinámar” (Telde).
- “San Isidro” (Gáldar).
- “Los Pequeñecos” (San Bartolomé de Tirajana).
- “Los Diminutos” (San Bartolomé de Tirajana).
- “Las Folías” (Las Palmas de Gran Canaria).
- “Padre Anchieta” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Tara” (Santa Cruz de Tenerife).
- “El Drago” (Puerto de la Cruz).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



- “Faina” (Santa Cruz de Tenerife).
- “Fisco Chico” (La Guancha).
- “Guamasa” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Pérez Soto” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Laurisilva” (San Cristóbal de La Laguna).
- “La Lajita” (Pájara).
- “Pájara” (Pájara).
- “Bambi” (Puerto del Rosario).

8º.- Necesidad del encargo. La necesidad del presente encargo se establece en la Memoria justificativa, que consta expresamente en el expediente, iniciado mediante Resolución de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad de fecha 17 de agosto de 2022.

A la vista de la dimensión del Servicio, así como el volumen actual de trabajo, y el que previsiblemente se genere, y teniendo en cuenta el enorme éxito del programa BICÁCARO y de la demanda que se espera, resulta absolutamente imposible en la actualidad, afrontar y continuar la ejecución del programa solo con las dos especialistas que actualmente prestan sus servicios en esta Viceconsejería de Igualdad y Diversidad.

La falta de personal técnico específico para desarrollar el programa Bicácaro, supone necesariamente el peligro de incumplir los compromisos asumidos por el Gobierno de Canarias con la ciudadanía en relación al desarrollo de la ECTI mediante programas específicos, como el de Bicácaro, por lo que necesariamente, nos vemos obligados a realizar el encargo a través de medio propio y personificado, a fin lograr la plena consecución y ejecución de los objetivos marcados en tiempo y forma, conforme a los compromisos internacionales adquiridos, así como con nuestra propia ciudadanía, con la celeridad y premura que la materia conlleva.

Además, es preciso complementar la estructura administrativa encargada del desarrollo, ejecución y control del programa BICÁCARO, por los siguientes motivos:

- La Comunidad Autónoma de Canarias ha asumido expresamente el compromiso de desarrollar y ejecutar la ECTI, existiendo un total de **600.000 euros** para la consecución de dicho fin, por lo que existe crédito adecuado y suficiente, en el ejercicio 2022, para dar cobertura al presente encargo.

- Actualmente no contamos con los medios humanos necesarios para desarrollar el Programa Bicácaro, en los términos asumidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que supone un obstáculo y retraso considerable en la ejecución de los objetivos de la ECTI.

- Conforme al artículo 58.2 párrafo primero de Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, durante el 2022, los entes del sector público con presupuesto estimativo no podrán contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y, en todo caso, con sujeción a lo que establezca la normativa básica del Estado.

- El Encargo a medio propio personificado, es un instrumento previsto en la ley, dentro del marco

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



de la cooperación vertical entre las entidades pertenecientes al sector público, que resulta rápido y eficaz, cuando existen razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o cuando existen razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. En nuestro caso, dada la naturaleza de la prestación a realizar, que requieren de personal especializado en menores de 0 a 3 años, así como dada la urgente necesidad de instaurar una formación igualitaria y con valores, a los menores a fin de minimizar lo máximo posible cualquier futura actuación violenta o discriminatoria con otras personas,

- El encargo propio personificado que se propone, a pesar de ser una ejecución directa de prestaciones, cumple fielmente con las exigencias que deben cumplir las entidades, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con lo que se evita el menoscabo del principio de libre competencia.

9º.- Ámbito aplicación del encargo. La aplicación y desarrollo del Programa Bicácaro, exclusivamente en cuanto al EJE de intervención 2, “Intervención directa en centros educativos de 0-3 años”, para el que se solicita el encargo propio personificado, tendrá el alcance siguiente:

- En cuanto a su ámbito territorial, el Programa Bicácaro será desarrollado en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Su ámbito de actuación es el integrado por aquellos Centros educativos que cuentan con el primer ciclo de educación infantil (alumnado de 0 a 3 años) en los que ya se aplica, así como en otros en los que aún no se imparte.
- El ámbito de la población sobre el que recaerá su aplicación es el comprendido por el personal de los centros educativos, las familias y alumnado que se encuentren bajo la aplicación de este proyecto.

10º.- El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su artículo 32.

“ Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Por otro lado, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, como órgano superior de dirección y jefatura del Departamento, tiene atribuidas las funciones y competencias previstas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las que se recogen en este Reglamento Orgánico y en las demás disposiciones vigentes. Asimismo, le corresponde ejercer específicamente y conforme al artículo 5.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, aprobado por Decreto 43/2020, de 16 de abril, sobre las encomiendas o encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios propios personificados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

11º.- El encargo se le hace a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social (FUCAS) M.P., y se hace conforme los criterios establecidos en la Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC N°183 de 23 de septiembre de 2013.)

Actualmente de las entidades adscritas a la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, que cumplen fielmente con los requisitos legales y gozan de la consideración de medio propio personificado, consideramos a la entidad Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P (FUCAS MP) la más idónea, y por ende la que resultaría más eficiente a la hora de cumplir el encargo y ello, por cuanto expresamente prevé en sus fines y objetivos *el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción del bienestar jurídico y social de toda persona o colectivo que presente necesidades sociales, haciendo especial hincapié en menores y jóvenes, con discapacidad psíquica intelectual y/o física, o cualquier otra circunstancia que perjudique su aprendizaje; y cuya capacidad haya sido no modificada por resolución judicial, ejerciendo la Fundación su tutela, curatela, guarda de hecho, y/o defensa judicial. (art. 8.1 párrafo primero de los Estatutos de la Fundación Tutelar Canarias MP de fecha 23 de septiembre de 2020)*

El objetivo del programa Bicácaro, promoción de la igualdad y la diversidad en los centros educativos, lejos de ser una necesidad educativa es una necesidad social cuya finalidad es la erradicación de las violencias machistas y la plena aceptación de la diversidad de orientaciones e identidades en nuestras sociedades. Con esta finalidad social, el fin de la desigualdades, el programa propone trabajar en las formas de trasmisión de los estereotipos de género que se dan desde el inicio de nuestra formación en infancia, tanto a través de las escuelas como en las familias.

Por todo ello, teniendo en cuenta que el encargo se dirige a la implementación del Programa Bicácaro en los centros de educación infantil para los menores de 0 a 3 años, y a la vista de la naturaleza de la materia específica que se pretende intervenir, resulta ajustado para la consecución del fin previsto, los objetivos y fines de la referida Fundación, toda vez que ya tienen la experiencia y los medios necesarios específicos y especiales para llegar a ese núcleo de población, así como para garantizar el bienestar social de esos menores, entendido como tal la satisfacción plena de necesidades básicas, siendo sin género de dudas la formación en valores de igualdad y no discriminación, un pilar fundamental en la formación de la persona.

12º.- Se considera que la entidad FUCAS MP, está facultada legal y técnicamente para prestar el servicio requerido, cumpliendo fielmente todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tiene experiencia acreditada en este tipo de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 6/23

actuaciones con resultado satisfactorio. La condición de medio propio aparece publicada en la Plataforma de Contratación de esta Comunidad Autónoma.

13º.- Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma, se efectúan con cargo a la aplicación presupuestaria **2299900**, proyecto de inversión “**Otros gastos corrientes tipificados**”, del Programa de gasto **912A**, perteneciente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, para lo que ha sido contabilizada la correspondiente reserva de crédito, pues existe crédito suficiente y adecuado para la cobertura del presente encargo.

14º.- El presupuesto firmado por FUCAS MP con fecha 1/08/2022, por importe de 36.124,24 euros, se fundamenta en las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar durante el año 2022 por la entidad encomendada y que fueron aprobadas por la Orden n.º 969 de fecha 25/07/2022 dictada por la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad y Diversidad por la que se aprueba la actualización de las tarifas consignadas en la Orden Departamental N.º: 582 / 2021 de fecha 2/07/2021, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, como medio propio personificado y servicio técnico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, por lo que se cumple con lo previsto en el artículo 32.7 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales,

15º.- Se cumplen los límites y requisitos establecidos para los encargos propios en la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022

16º.- A la vista de la cuantía del encargo, no es preceptivo informe de fiscalización previa, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de fecha 20 de enero 2022, por el que se aprobó que se suspenden durante el ejercicio 2022, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos).

17º.- Protección de datos personales.

En la ejecución del presente encargo a medio propio personificado existen operaciones de tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en el marco normativo en materia de protección de datos.

Los datos personales objeto de operaciones de tratamiento a los fines de la ejecución del presente encargo a medio propio personificado, están registrados por el responsable del tratamiento, mediante Resolución de 1 de febrero de 2022 de la Viceconsejera de Igualdad y Diversidad, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales Encargos a Medios Propios Personificados tramitados desde este Centro Directivo.

Consta en el expediente declaración responsable en la que indica la ubicación geográfica de los servidores de los que se servirá para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del tratamiento de datos personales correspondientes, suscrita por la entidad Fundación Tutelar

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 7/23

Canaria para la Acción Social MP, con CIF: G-35.405.836, C/ Goya, 6. CP 35017, Las Palmas de Gran Canaria, Inscripción nº 69 en el Registro de Fundaciones de Canarias, en su calidad de encargado y responsable del tratamiento.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el ámbito educativo dispone en su artículo 15 que las políticas públicas educativas deben ir dirigidas a conseguir un modelo educativo basado en el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo, del rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género. Por ello, se potenciará la igualdad real entre mujeres y hombres en todas sus dimensiones: curricular, organizativa y otras.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 2/2021 establece en su apartado 2 que la Administración educativa canaria impulsará medidas para: Velar para que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad o expresión de género con amparo al alumnado, profesorado y personal administrativo de servicios del centro que lo componen; emprender programas de capacitación y sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la identidad y expresión de género, las características sexuales y la orientación sexual, dirigidos a cualquier persona que tenga relación con el sistema educativo. Estos programas comprenderán todos los niveles de la educación pública, concertada y privada, tanto formal como no formal; e, implementar todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias dentro del sistema educativo basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquier identidad o expresión de género, característica sexual y orientación sexual.

El artículo 35 de dicha Ley señala en el segundo párrafo de su apartado 1 que la Administración educativa de Canarias asegurará que la metodología, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto a la diversidad de características sexuales y de expresiones e identidades de género.

Además de lo anterior, las competencias se ejercen conforme a la Resolución de 28 de abril de 2022, Acuerdo que aprobaba la **“Estrategia Canaria de Transición Igualitaria”**, promovida por la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad. (Boletín Oficial de Canarias núm. 91 Martes 10 de mayo de 2022)

Segunda.- Encargo a través de medio propio personificado y servicio técnico. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, entre otras fórmulas, mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y sin que el resultado de dicha

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 8/23

cooperación pueda calificarse como contractual.

Tercera.- La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, como órgano superior de dirección y jefatura del Departamento, tiene atribuidas las funciones y competencias previstas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las que se recogen en este Reglamento Orgánico y en las demás disposiciones vigentes. Asimismo, le corresponde ejercer específicamente y conforme al artículo 5.2c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud aprobado por el Decreto 43/2020, de 16 de abril, las encomiendas o encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios propios personificados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo en su condición legal de poder adjudicador, organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen tenga la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

Igualmente, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, delegó en la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, como órgano superior del Departamento, el ejercicio de la competencia para reconocer las obligaciones correspondientes e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos, cuando la tramitación se realice por dicho órgano superior en relación a encomiendas de gestión y encargos a entidades que tengan la condición de medio propio, por la persona titular de la Consejería, todo ello conforme a la *Orden de 19 de agosto de 2019*, por la que se delega en los órganos superiores del Departamento el ejercicio de determinadas competencias en materias de subvenciones y aportaciones dinerarias; así como, a excepción de la Secretaría General Técnica, el ejercicio de determinadas competencias contenidas en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria; y se revocan anteriores delegaciones de competencia de materia.

Cuarta.- El artículo 32 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento de los requisitos por parte de la Fundación Tutelar Canaria para la acción Social, para tener la consideración de medio propio personificado.

El 11 de diciembre de 2019 la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, mediante acuerdo de su Patronato, procedió a la modificación de sus Estatutos Fundacionales, entre otros, de su artículo 1, cambiando su denominación a Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, Medio Propio, formalizado ante el Notario D. Pedro Antonio González Culebras, el día 20 de abril de 2020, en escritura pública con número de su protocolo 1336, modificación que fue a su vez aprobada por el Protectorado de Fundaciones de Canarias en su sesión de 10 de julio de 2020 e inscrita dicha modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones de Canarias según Resolución de la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, número 1181/2020, de 21 de julio.

La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, Medio Propio, conforme al apartado 4 de su artículo 8, tras la modificación antes mencionada, actúa como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus entidades vinculadas o dependientes.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud	Fecha: 15/09/2022 12:47:57
---	----------------------------



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



El 4 de septiembre de 2020, el Patronato de la Fundación acuerda modificar los apartados 1 y 2 del artículo 8 de sus Estatutos de forma que conforme al apartado 2, letra m) cualquier otra actividad que redunde en el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

Dicho acuerdo fue elevado a Escritura Pública ante el Notario de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Don Alberto Blanco Pulleiro, el día 23 de septiembre de 2020, en su número de protocolo 1.875.

La modificación de los Estatutos fue ratificada por el Gobierno de Canarias en la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2021.

La modificación estatutaria fue aprobada por el Protectorado de Fundaciones de Canarias en su sesión de 23 de febrero de 2021 e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Resolución de la Directora General de Transparencia y Participación Ciudadana, número 701/2021, de 14 de abril.

Quinta.- El encargo se le hace a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social (FUCAS) M.P., y se hace conforme los criterios establecidos en la Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE N°183 de 23 de septiembre de 2013.)

Sexta.- Tratamiento de datos personales.

En este encargo a medio propio personificado existen operaciones de tratamiento de datos personales, por lo que procede realizar un encargo de tratamiento de datos personales al medio propio personificado, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en relación con la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD).

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Viceconsejera de Igualdad y Diversidad,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. (en adelante, la Fundación) la realización de funciones de carácter técnico y de gestión de la ejecución del Programa Bicácaro en los términos que figuran en la propuesta de fecha 17 de agosto de 2022 y Anexos I y II, a la presente Orden.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



SEGUNDO.- Finalidad.

El encargo consiste en la ejecución del Programa Bicácaro para la promoción de la igualdad y la diversidad en las escuelas infantiles donde actualmente se ha iniciado (51 escuelas infantiles) más los que se aumentan anualmente, un mínimo de 12.

Su objeto será implementar el programa y sus diferentes etapas desde el inicio en los nuevos centros para el curso 2022/2023, así como actualizar el mismo en aquellos ya iniciados. Todo personal de nueva incorporación en un centro Bicácaro debe de pasar por los procesos formativos del programa para garantizar el adecuado uso de los recursos que se proporcionan así como los objetivos generales del programa.

El programa BICÁCARO centra su atención en la formación, seguimiento y asesoramiento del equipo directivo de cada centro así como del personal docente y no docente en aras de garantizar una educación en términos de igualdad y diversidad contribuyendo al desarrollo de contextos escolares libres de violencias.

Para ello no sólo la formación específica al personal de los centros, sino el ofrecimiento de materiales específicos, generados a medida para el programa, que faciliten los procesos educativos y la supervisión de su conocimiento de uso por parte del personal responsable.

El programa BICÁCARO forma parte del al Estrategia Canaria de Transición Igualitaria que nos da un marco de 16 años para impulsar la transformación de nuestra comunidad hacia la plena igualdad y respeto de la diversidad. La innovación, actualización de los materiales, nuevas técnicas de coeducación y trasmisión de conocimientos serán elementos claves de la misma.

Las actuaciones deberán ser gestionadas por la Fundación, a través del aplicativo corporativo puesto a disposición de la Fundación por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o mecanismo legalmente habilitado al efecto.

La finalidad del presente encargo es finalmente garantizar, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en el Plan Estratégico Canario de Transición Igualitaria, una respuesta eficaz y eficiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la aplicación de los principios de igualdad y diversidad en el ámbito de la educación infantil en los centros de educación infantil de Canarias, conforme a los modos y plazos asumidos con los Ayuntamientos, así como con los centros educativos infantiles pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- A través del Encargo se encomienda a la Fundación FUCAS MP la realización de las siguientes actuaciones:

- En el ámbito organizativo:
 - Realización del diagnóstico de la realidad del centro en relación a la igualdad y diversidad, y devolución de resultados.
 - Revisión de cartelería y rótulos identificativos: Ayudas económicas para su actualización de cartelería que debe quedar sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
 - Asesoramiento en la revisión de uso de espacios inclusivos.
 - Pack de cuentos infantiles y Guía Bicácaro con propuestas de Situaciones de Aprendizaje para trabajar desde el currículum del primer ciclo de educación infantil, así como los materiales necesarios para poder llevar a cabo su implementación en

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 11/23

- el aula.
- Revisión de lenguaje inclusivo en las circulares informativas, notificaciones, cartelería, etc.
 - Asesoramiento en la gestión inclusiva de actividades de patio.
 - Asesoramiento en la planificación y realización de ajustes organizativos que se consideren necesarios para lograr que el centro sea un espacio donde las relaciones se den en igualdad y se integre la atención a las realidades diversas.
- En el ámbito curricular- pedagógico:
1. Asesoramiento en inclusión de perspectiva de género y para la atención a las realidades diversas.
 2. Asesoramiento para la inclusión de Educación Afectivo-sexual.
- En el ámbito profesional:
- Ofrecer formación para las educadoras y educadores infantiles.
- En el ámbito social, de participación y difusión:
- Asesoramiento en la sensibilización a las familias.
 - Formación para las familias.
 - Jornadas de intercambio de experiencias y buenas prácticas.
 - Reconocimiento Bicácaro.

Las acciones se realizarán con mayor intensidad en el primer año de incorporación del centro de educación infantil en el programa, debiendo realizar la diagnosis, así como dotar al centro de todo el material relativo al programa bicácaro, y al personal educativo de las herramientas necesarias para su implementación, debiendo realizarse 4 formaciones para todo el personal:

- La educación como motor de cambio.
- Lo normal.
- Lo que no se nombra no existe.
- No es raro, es diferente.

Durante el segundo año del centro de educación infantil en el programa, se acompañará en la actualización de la documentación a lenguaje inclusivo, se ofrecerá refuerzo en las formaciones para el personal que no lo hubiera recibido en el primer año y se acompañará en la inclusión de las situaciones de aprendizaje de Bicácaro en el currículo educativo de los centros.

Además, en el curso 2022/2023 se trabajará, con las familias de los menores de 0 a 3 años. Este trabajo se hará de forma simultánea en todos los centros el trabajo con las familias, ofreciéndoles guías de apoyo para trabajar la igualdad y la diversidad (una por trimestre) y un buzón de recogida de demandas por centro.

En los años posteriores, el asesoramiento y acompañamiento debe continuar hasta alcanzar todos los objetivos marcados.

Los centros infantiles educativos de canarias dónde actualmente se ha implementado el Programa Bicácaro, y que requieren de seguimiento y actualización formativa del personal que comienza el año escolar y no ha recibido la formación BICÁCARO, así como control y

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



supervisión en la ejecución del programa son los siguientes, y por tanto objeto de este encargo son:

- “Valle Gran Rey” (Valle Gran Rey).
- “Vallehermoso” (Vallehermoso).
- “Añaza” (Santa Cruz de Tenerife).
- “Niño Jesús” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Virgen del Carmen” (Los Realejos).
- “Aguamansa” (Puerto de la Cruz).
- “Asunción” (Santa Cruz de Tenerife).
- “Bentenuya” (Santa Cruz de Tenerife).
- “El Rosario” (El Rosario).
- “La Esperanza” (El Rosario).
- “Corralejo” (La Oliva).
- “Las Hormiguitas” (Puerto del Rosario).
- “Morro Jable” (Pájara).
- “Costa Calma” (Pájara).
- “Lola” (Teguise).
- “Arrecife” (Arrecife).
- “La fuente” (Las Palmas de Gran Canaria).
- “Aridamán” (Las Palmas de Gran Canaria).
- “La Atalaya” (Santa María de Guía).
- “La Escuelita” (Valleseco).
- “Carrizal” (Ingenio).
- “Doctor Gil” (Ingenio).
- “Las Remudas” (Telde).
- “La Herradura” (Telde).
- “Municipal de Jinámar” (Telde).
- “San Isidro” (Gáldar).
- “Los Pequeñecos” (San Bartolomé de Tirajana).
- “Los Diminutos” (San Bartolomé de Tirajana).
- “Las Folías” (Las Palmas de Gran Canaria).
- “Padre Anchieta” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Tara” (Santa Cruz de Tenerife).
- “El Drago” (Puerto de la Cruz).
- “Faina” (Santa Cruz de Tenerife).
- “Fisco Chico” (La Guancha).
- “Guamasa” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Pérez Soto” (San Cristóbal de La Laguna).
- “Laurisilva” (San Cristóbal de La Laguna).
- “La Lajita” (Pájara).
- “Pájara” (Pájara).
- “Bambi” (Puerto del Rosario).

CUARTO: Para la ejecución de las actividades derivadas del Encargo, la Fundación adscribirá a éste un máximo de dos trabajadores/as. Ambas personas deberán ostentar la titulación específica de Técnico/ Superior en Educación Infantil. En aplicación del Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2021), uno de los trabajadores o trabajadoras debe pertenecer al Grupo I: Personal docente, y ostentar la Categoría

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



de Director/a. Por su parte, el otro trabajador o trabajadora, en base al mismo Convenio Colectivo, debe pertenecer al Grupo I: Personal docente, y ostentar la Categoría de Profesor/a Titular.

Funciones principales de cada una de las categorías profesionales:

- Persona encargada de la coordinación y dirección del Proyecto: en aplicación del Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2021), se encuentra enmarcada en el Grupo I: Personal docente, con la Categoría de Director/a, siendo la persona encargada de dirigir, orientar y supervisar las actividades y los trabajadores.

Realizará las funciones de coordinación del programa, planificación, control y supervisión y de los recursos humanos asignados al mismo. La coordinación del programa ejercerá de responsable del contrato ante el órgano de contratación. Deberá tener experiencia laboral en el ámbito de la igualdad y diversidad.

- Técnico/a superior en Educación Infantil o Magisterio: en aplicación del Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2021), se encuentra en el Grupo I: Personal docente, con la Categoría de Profesor/a Titular, siendo la persona que, reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, ejerce la función docente y el desarrollo de los programas establecidos en el centro en las distintas modalidades de formación, presencial, distancia y online. Deberá tener experiencia laboral en el ámbito de la igualdad y diversidad.

Realizará análisis de la realidad de los centros infantiles en el ámbito de la igualdad y diversidad, formación al personal de los centros, acompañamiento y asesoramiento a los mismos. Así como los informes de desarrollo del programa en cada centro que precise la coordinación.

QUINTO.- Reserva de potestades públicas.

En el Encargo, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud se reserva y ejerce por sus propios medios, las potestades administrativas, designando a la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad como órgano administrativo responsable, de forma que las actuaciones que se encargan a la Fundación son de carácter meramente material sin que las mismas comporten el ejercicio de aquellas potestades administrativas.

SEXTO.- Obligaciones generales de la Fundación.

A la vista del objeto del presente encargo, la Fundación Canaria para la Acción Social Fucas, velará muy especialmente por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 57 de la LO 8/21, en relación a las personas que tengan contacto con menores de edad, con motivo de su profesión, oficio o actividad, toda vez que expresamente refiere dicho artículo que: “ *Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos*”

El presente encargo y su ejecución dará cumplimiento a las Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, dictadas con fecha 28 de diciembre de 2012, conjuntamente por las Secretarías de Estado de Administraciones

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y Resolución de 13 de septiembre de 2013, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013 por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Resolución de 2 de octubre de 2018 de dicho Centro Directivo, por la que se publica el Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018 que modifica, a su vez, el citado Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013.

De igual forma, al presente acto le es de aplicación el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales que versa sobre el régimen jurídico de las encomiendas de gestión, destacando entre los distintos apartados los siguientes:

“9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.

10. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.”

De igual manera, le es de aplicación el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre (BOC 5, de 9.1.2015) de transparencia y de acceso a la Información Pública en el que se establece la obligatoriedad de hacer pública y mantener actualizada la relación de encomiendas de gestión efectuadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, haciendo hincapié en determinados aspectos sobre los que debe mantenerse actualizada la información.

En caso de que la FUCAS precise contratar más personal laboral temporal para realizar el servicio objeto del presente encargo, deberá instar la previa modificación a la Orden y del presupuesto del encargo, que se hubiera dictado al efecto, quedando ambos sujetos a la fiscalización previa.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima novena de la Ley LEY 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, que expresamente establece que: *“Tendrán la consideración de casos excepcionales las contrataciones que se fundamenten en la ejecución de encargos a medios propios, siempre que se acredite que los servicios no pueden ser ejecutados con el personal fijo de plantilla. Igual consideración tendrán las que se justifiquen por la obtención de nuevos o mayores ingresos, al margen de los procedentes de la respectiva universidad, como consecuencia de la prestación de servicios, teniendo estos mayores ingresos. En todo caso, deberán observarse los requisitos necesarios para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten a fin de evitar actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del contratante.”*

En ese caso, se observará por la FUCAS lo señalado en el Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 15/23

externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las modificaciones introducidas mediante Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018. A tal efecto, en el expediente de contratación se deberá incorporar el compromiso de la empresa contratista de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Así mismo, se establecerán cláusulas de indemnidad a favor de los citados órganos o entes contratantes en los casos que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en relación con su personal, dichos órganos o entes resulten sancionados o condenados por acciones de la empresa contratista o de sus trabajadores.

Al contratar con terceros, la entidad FUCAS deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Observancia al contenido de la presente resolución.
- b) Gestión del expediente.
- c) Dirección, control y seguimiento de los trabajos contratados.
- d) Pago de los honorarios a los profesionales o empresas contratadas.
- e) Cuantas gestiones y actuaciones sean necesarias para la correcta ejecución de los trabajos encomendados que contrate con terceros.

El encargo no implicará la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de la FUCAS MP y la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Tampoco se podrá producir la subrogación material de la referida Consejería del Gobierno Autónomo de Canarias, en las obligaciones laborales y de Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Asimismo, dicha Consejería tampoco asumirá responsabilidad alguna relativa a cualquier sanción o condena que se imponga a FUCAS MP, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por dicha entidad en relación a su personal, ni por acciones de la citada Fundación o de sus trabajadores. En el caso de que hubiera condena a la Administración, ésta repercutirá el coste total de la misma.

Respecto al personal le será de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El personal de FUCAS MP, deberá utilizar uniformes o distintivos que le identifiquen como trabajador externo.
- b) Se evitará la confusión de funciones o tareas compartidas entre los empleados públicos destinados en el centro de trabajo y el personal de FUCAS MP (o sus empleado en caso de no ser una persona física.)

Asimismo, habrá de dotarse al personal de FUCAS (o a su personal, en su caso) de espacios de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



trabajo diferenciados de aquellos que ocupan los trabajadores públicos.

c) En ningún caso, el personal de FUCAS MP (o sus empleados en caso de no ser una persona física) participará en los turnos de vacaciones o de permiso que se establezcan para los empleados públicos del centro de trabajo donde se realiza el servicio.

d) El personal de FUCAS MP (o sus empleados en caso de no ser una persona física) no podrá tener acceso a los siguientes servicios, contenidos en la Instrucción 3.10 del Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2013 (modificado por Acuerdo de Gobierno de 17 de septiembre de 2018):

1.- Cursos de formación, salvo lo que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.

2.- Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico, y uso del servicio médico de que disponga el órgano o ente contratante, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.

3.- Uso de gimnasios o instalaciones similares y de centros de guardería o educación infantil de que disponga el personal del órgano o ente contratante.

4.- Aparcamiento y zonas de establecimiento reservado del personal del órgano o ente contratante.

5.- Programas socio-culturales o prestaciones de acción social destinados al personal del órgano contratante.

6.- Medios de transporte dispuestos para el personal del órgano o ente contratante.

7.- Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que la prestación del servicio contratado requiera la asignación de una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.

8.- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos. Al personal de la empresa personal de FUCAS MP, se le dotará, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto, el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa personal de FUCAS MP.

9.- Tarjetas de visita.

10.- Acceso a la intranet corporativa, salvo en aquellos casos que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa personal de FUCAS MP, y para las comunicaciones con su propio personal.

11.- Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto expresamente en relación al material específico identificado con el logo del programa Bicácaro.

12.- Acceso a economatos, comedores, farmacias, etc, destinados exclusivamente a empleados públicos.

13.- Cualquier otro servicio, beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos. En este sentido, la utilización de los servicios de cafetería o comedor de que disponga el órgano o ente contratante se realizará en las mismas condiciones que las que se hayan establecido para el público en general.

Igualmente, la entidad FUCAS deberá, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del encargo, dar de alta el presente encargo en la herramienta de acceso web que designe la Consejería, o a través de los medios que específicamente se habiliten al efecto. Dicha herramienta o método, servirá de gestión, seguimiento y evaluación del desarrollo del encargo, por lo que habrá de contener la información pertinente que permita al poder adjudicador, a la entidad

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



destinataria del encargo y a los responsables de la función interventora, compartir y tener información lo más actualizada posible de lo que acontezca durante el desarrollo del encargo. Tanto la herramienta web como su volcado y/o su transposición a otros soportes, contendrá, además de la documentación de la tramitación administrativa, toda aquella documentación técnica y entregables que durante el desarrollo del encargo se genere.

Para el desarrollo de tales funciones encargadas, la Fundación deberá aportar sus propios medios humanos, técnicos y materiales; Informar, previo requerimiento del órgano responsable del transcurso de las actividades encargadas; Asumir las obligaciones legales derivadas de la condición de empleadora respecto de su personal propio; Cumplir con la normativa vigente en materia de selección de personal y de contratación de las entidades pertenecientes al sector público; Dar cumplimiento a las órdenes directivas del encargo emanadas del órgano responsable, así como sujetarse a las actuaciones de comprobación formal y material que realice este Centro Directivo; Dar cumplimiento a lo previsto en la legislación comunitaria, estatal y autonómica en materia de protección de datos de carácter personal; Y, velar y garantizar que todo el personal adscrito a la ejecución del Encargo cumpla con el deber de sigilo profesional en cuanto a los datos, hechos e informaciones personales a las que accedan por razón de su trabajo en la ejecución del Programa Bicácaro.

SÉPTIMO.- Obligaciones generales de la Administración.

Por su parte la Administración Pública, como se expuso anteriormente, deberá: Ejercer sus potestades administrativas de supervisión, dirección, control e inspección; Poner a disposición de la Fundación las aplicaciones informáticas corporativas que sean necesarias para su intervención en los expedientes; Dictar los actos de trámite y las Resoluciones administrativas que correspondan resolviendo los procedimientos administrativos, así como en su caso, los relativos a los recursos administrativos interpuestos; Compensar económicamente a la Fundación por la realización de las actividades encargadas; Y, designar, de entre su personal, a la persona Responsable Coordinadora del Encargo.

Especialmente y en relación a la función interventora, será de aplicación la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por la que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos; así como el Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, por el que se suspenden durante el ejercicio 2022, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la Función Interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

OCTAVO.- Protección de datos personales y deber de sigilo.

1. En la ejecución del presente encargo a medio propio personificado deberá respetarse y aplicarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 18/23

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

2.- Dado que la ejecución de este encargo a medio propio personificado implica el tratamiento de datos personales, FUCAS m.p., tendrá la condición de Encargado de los datos personales que vaya a tratar por cuenta de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, Responsable del tratamiento, en los términos establecidos en el encargo de tratamiento que figura en el Anexo.

FUCAS, como Encargado del tratamiento, deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente, como las establecidas en el Anexo a la presente Orden, así como lo dispuesto, en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el Responsable del tratamiento.

3. FUCAS se compromete, entre otros aspectos, a preservar la confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento. Estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en el presente encargo a medio propio personificado.

Todo el personal de FUCAS, adscrito o no, a la ejecución del presente encargo a medio propio personificado, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere el presente apartado, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aún cuando dejare de prestar servicios para FUCAS.

NOVENO.- Se requiere a FUCAS, en su condición de encargado de Tratamiento de datos personales, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Orden, aporte una declaración responsable en la que señale:

- Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del contrato, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.
- Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.
- En caso de que FUCAS tuviera la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento, efectuadas en su calidad de encargado de tratamiento, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación al artículo 31 LOPD, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, deberá justificar la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD.

DÉCIMO.- Vigencia.

La Resolución de 28 de abril de 2022, por la que se aprueba la “**Estrategia Canaria de Transición Igualitaria**”, promovida por la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad, a la vista de la Declaración Institucional sobre la Estrategia Canaria de Transición Igualitaria publicada por el Gobierno de Canarias con fecha de 20 de noviembre de 2019, establece un plan de trabajo del fomento de la igualdad desde la diversidad, a corto y medio plazo, para el periodo 2022-2037, a través de acciones específicas que permitan generar políticas públicas certeras de igualdad durante ese periodo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



No obstante lo anterior, el presente encargo se realiza por el plazo de SEIS MESES, comenzando el día 16 de septiembre de 2022, por lo que deberá estar terminado el día 15 de marzo de 2023.

Antes del vencimiento del período inicial de vigencia, la persona titular de la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad podrá, mediante acuerdo, proponer la prórroga de vigencia, lo que deberá formalizarse en documento administrativo. Las prórrogas que se acuerden se ajustarán a lo previsto en las cláusulas del Encargo siempre que las condiciones que dieron lugar al mismo permanezcan inalteradas, pudiendo por tanto acompañarse las prórrogas a la correspondiente modificación del clausulado del encargo cuando se haya producido una modificación sustancial de tales condiciones.

UNDÉCIMO.- Modificación del Encargo.-

Por iniciativa del centro gestor o a solicitud de la FUCAS, podrá acordarse la ampliación del objeto del presente encargo, con o sin incremento del crédito asignado al mismo, así como el reajuste de anualidades para el desarrollo del programa.

En caso de incremento de gasto, la modificación quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la fiscalización favorable del órgano de control, por aplicación de lo dispuesto en el apartado Primero, epígrafe 1.e), del Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2019, por el que se suspende durante el ejercicio 2019 para determinadas actuaciones, los acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó el ejercicio del control financiero permanente, y el posterior Acuerdo de fecha 20 de enero de 2022.

Se incluyen igualmente, las modificaciones sin contenido económico, las cuales al no conllevar incremento de gasto, no se encuentran sometidas a la función interventora, y no requerirán la previa autorización del Gobierno de Canarias al no afectar al gasto autorizado.



DUODÉCIMO.- Coste económico, existencia de crédito suficiente y aprobación del gasto.

El coste económico de este Encargo durante el período inicial de vigencia asciende a la cantidad máxima de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS **(36.124,24€)**.

Dicho coste económico se imputará al Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la partida presupuestaria **2299900**, proyecto de inversión **“Otros gastos corrientes tipificados”**, del Programa de gasto **912A**, perteneciente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, para el que se aprobó un crédito de 600.000 euros.

El régimen retributivo del presente Encargo se sujetará al régimen de tarifas aprobado por Orden de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, de fecha 25/07/2022 que aprueba la actualización de las tarifas consignadas en la Orden número 582/2021, de 2 de julio.

El coste económico diario máximo por prestación del servicio será de doscientos euros con sesenta y nueve céntimos **(200,69 €)**, imputándose en dicho coste los costes fijos y variables de personal y corriente.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud	Fecha: 15/09/2022 12:47:57
 J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ	 Pagina: 20/23
ORDEN - Nº: 1238 / 2022 - Libro: 657 - Fecha: 15/09/2022 12:47:57	

Existe crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos de Gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, para el presente encargo, quedando acreditado con la retención del crédito.

La Fundación ha presentado, y queda incorporado en el expediente, la correspondiente memoria económica suscrita por la representación legal de la Fundación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se aprueba el gasto de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (36.124,24€).

DÉCIMO TERCERO.- Forma de abono.

La forma de abono será anticipado rigiéndose por el Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación cuarta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Siendo el periodo de ejecución del encargo, así como su justificación por parte de FUCAS MP, anterior a la finalización del ejercicio presupuestario 2023, y habiendo declarado la entidad FUCAS MP no tener otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al presente encargo, así como constando igualmente certificación de la Viceconsejería expedida conforme al artículo 1.1 párrafo cuarto del Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2020, procede el 100% del abono anticipado.

Sin perjuicio del sistema de abono anticipado, el importe a satisfacer a la Fundación por la totalidad del encargo no será superior al coste real de los gastos de personal, generales de mantenimiento e inversiones en que hubiere incurrido por la ejecución de este Encargo.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez finalizado el encargo, así como cualquiera de sus prórrogas, la entidad FUCAS, dispondrá del plazo de un mes para aportar la factura final ante la Viceconsejería de Igualdad y Diversidad.

La expedición de dicha factura o facturas, se hará conforme a la normativa vigente en materia de facturación. Además, con el ánimo de habilitar mecanismos que faciliten dar constancia de lo establecido en artículo 32 apartado 7, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, modificada por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.C. para 2018, así como conforme a la Resolución de 16 de diciembre de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación cuarta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, será preciso adjuntar a la factura los siguientes documentos e información:

- La recopilación de los entregables que se hayan entregado o generado en el periodo que se factura.
- Emisión de una memoria descriptiva por parte del director del encargo, acreditativa de la realización de los trabajos realizados en cada centro educativo infantil, bien mediante descripción detallada de las tareas, bien indicando por estimación o contabilización directa el porcentaje de ejecución o los entregables que procedan, así como los costes reales que han sido necesarios

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ



Página: 21/23

para la realización de cada una de las tareas, acompañado además de una certificación del responsable de cada centro escolar, acreditativo de las personas, fecha, lugar y verificación de los trabajos realizados.

- Además, deberá extenderse la correspondiente acta de recepción de los trabajos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación pública.

- Igualmente será necesario la aportación de los datos de los beneficiarios finales del programa Bicácaro, de cada centro, desagregados por edad y sexo (profesorado, alumnado y familias)

En todo caso, los pagos a la entidad FUCAS MP se realizarán respetando las exigencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

DÉCIMO QUINTO.- Obligaciones de Difusión:

Tanto en el presente encargo como para todas las actuaciones realizadas en el marco de la misma, se establecerá la obligación del cumplimiento de la normativa sobre tratamiento y utilización de la identidad corporativa del Gobierno de Canarias aprobada según Decreto 184/2004, de 21 de diciembre y sucesivas órdenes que la desarrollan; así como, del uso de todos aquellos logos y/o elementos de difusión que procedan como consecuencia de la participación de terceros intervinientes en las acciones y que puedan surgir en el desarrollo de el encargo.

DÉCIMO SEXTO.- Publicidad de la condición de medio propio.

Según prescribe la LCSP, el medio propio personificado **deberá publicar** en la Plataforma de Contratación su condición de tal, además de *“respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta, y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, será apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo”*.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Forma y publicidad del encargo propio

Al tratarse de un encargo propio inferior a 50.000 €, el presente encargo deberá ser publicado en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias al menos trimestralmente, en aplicación del artículo 63.6 párrafo segundo de la LCSP, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en la memoria correspondiente al último pago deberá recogerse, en apartado específico, la información que exige el artículo citado.

DÉCIMO OCTAVO.- Publicación

La presente Orden será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

DÉCIMO NOVENO: Notificación del Encargo a la Fundación FUCAS M.P.

NOTIFICAR la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA
En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud

Fecha: 15/09/2022 12:47:57



J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ





Página: 22/23

Administraciones Públicas. Esta notificación, realizada de forma fehaciente, supondrá para la Fundación Tutelar Canaria Sagrada Familia, la orden para iniciarla, viniendo obligada a su ejecución, en los términos previstos en la presente

Las relaciones de la entidad FUCAS M.P. , S.A. con la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, tienen naturaleza administrativa no contractual, sino meramente instrumental, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud	Fecha: 15/09/2022 12:47:57
 J371z4YbcYAqFUUWn4cpoP5/KNHxZ0EZ	 Pagina: 23/23
ORDEN - Nº: 1238 / 2022 - Libro: 657 - Fecha: 15/09/2022 12:47:57	